Este es traslado de una carta escripta en papel et firmada de un nombre que dezia Ferrand Gomes al dorso de la
qual dize en la manera que se sigue: A los conçejos e alcalles juezes regidores e alguaziles jurados ofiçiales
e omnes buenos de la çibdat de Cartajena e de la çibdat de Murçia et de todas las villas e lugares que son del
obispado de la dicha Cartajena con el regno de la dicha çibdat de Murçia segund suelen andar en renta de alcaualas
en los años pasados et a cada uno de vos et a qualquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signa-
do de escriuano publico yo Ferrand Gomes de Ferrera recabdador mayor del dicho obispado de Cartajena con el
dicho regno de Murçia este año de la fecha desta carta me vos enbio encomendar bien sabedes en co-
mo el dicho señor rey vos enbiaua dar por su carta librada de los sus contadores mayores en como
Iohan Sanches de Torres vezino de la çibdat de Murçia arrendo la renta de las alcaualas deste dicho
obispado et regno este dicho año et que mostrando vos mi carta en que vos enbie dezir en commo ouo
dado et de fianças de la dicha renta segund la ordenança del dicho señor rey que le recudiesedes
con la dicha renta de las dichas alcaualas asy commo arrendador mayor dellas segund que esto et otras
cosas mayor et mas complida mente por la dicha carta del dicho señor rey se contiene Et agora
sabed que el dicho Iohan Sanches que me contento de fianças a mi pagamiento segund la dicha ordenan-
ça del dicho señor rey de la una meytad de la dicha renta de las dichas alcaualas Et fizo traspa-
samiento de la otra meytad de la dicha renta de las dichas alcaualas en Alfonso Lopes de Cordoua es-
criuano del dicho señor rey vezino en la villa de Chinchilla et por ende vos digo de parte del dicho señor
rey et pido por merçed de la mia que veades la dicha carta del dicho señor rey que manda dar al dicho
Iohan Sanches de Torres por las alcaualas deste dicho obispado et regno este dicho año et la cunplades
en todo segund que en ella se contiene et recudades e fagades recudir al dicho Iohan Sanches de Torres
o al que lo ouiere de auer o de recabdar por el con la dicha meytad de las dichas alcaualas este
dicho año asy commo arrendador mayor dellas segund en la manera que el dicho señor rey manda
por la dicha su carta por quanto el se contento de la dicha meytad de las dichas fianças de la dicha
meytad de las dichas alcaualas segund la ordenança del dicho señor rey Et non fagades ende al
sinon sed çiertos que la esta mi carta firmada de mi nombre fecha diez e siete dias de abril año del
nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill et quatroçientos e diez años va entre renglones o dize
cunplades por ende entendido que vos ni algunos de vos no recudades ni fagades recudir co-
mo dicho es a algunos de las dichas rentas ni de alguna dellas al dicho Iohan Sanches de Torres ni a otre
por el saluo al mi recabdador deste dicho obispado o al que por el lo ouiere de auer en nombre
del dicho mi recabdador / Ferrand Gomes /. Et en las espaldas de la dicha carta estaua escripto
un nombre que dezia Gonçalo Ferrer. Fecho e sacado fue este traslado en la muy noble çib-
dat de Murçia doze dias de mayo año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de
mill et quatroçientos et diez años testigos que vieron leer et conçertar este dicho traslado
con la dicha carta original onde fue sacado Jayme de Riquo vezino de Murçia e Gomes
... de Lara et Pero Mes Aragones vezino de Chinchilla Yo Iohan Gonçales de Cordoua escriuano
de rey vi la carta del dicho señor rey onde este traslado fue sacado et lo fiz escriuir et lo
conçerte con ella et es çierto et por ende commo aqui dize et en testimonio de verdat fiz aqui
este mio acostunbrado /. Sig+no/

Carta en fazer que recudan con la renta del almoxarifadgo a Iohan Sanches de Torres

A los conçejos e alcalles corregidores juezes alguaziles jurados e ofiçiales e omnes buenos de las çib-
dades de Cartajena e de Murçia e de todas las villas e lugares que son en el dicho obispado de Cartajena e
regno de la dicha çibdat de Murçia syn las villas e lugares que ha ser maestrazgo que son en el dicho
obispado e regno que non entran en la dicha renta segund suelen andar en renta de almoxarifadgos
en los años pasados et a los arrendadores e cogedores et recabdadores que arrendastes e cogistes
e recabdastes en renta o en fialdat o en otra manera qualquier las rentas del dicho almoxarifadgo deste
año que començo primero dia del mes de enero que agora paso de la fecha desta carta et ... oy /.